

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

491

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1356 del 24 de noviembre de 2016, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. realizó unos requerimientos a la empresa POLYUPROTEC S.A. identificada con NIT 830.015.914-3.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. expidió la Resolución No. 606 del 10 de septiembre de 2018 por medio de la cual modifica y renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa POLYUPROTEC S.A. identificada con NIT 830.015.914-3.

Que posteriormente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. profirió la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019 por medio de la cual se resuelve una solicitud a la empresa POLYUPROTEC S.A. y se dictan otras disposiciones.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa POLYUPROTEC S.A. identificada con NIT 830.015.914-3, procedió a evaluar la información aportada mediante Radicados No. 0011981 del 23 de diciembre de 2019, 0010874 del 20 de noviembre de 2019, 0010873 del 20 de noviembre de 2019, y la contenida en el expediente 0827-416, y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 141 del 13 de mayo de 2020, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“ (...) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Polyuprotec S.A. actualmente se encuentra en funcionamiento de forma normal, que corresponden actividades de galvanización de acero por inmersión en caliente. (...)”

La empresa Polyuprotec S.A., mediante radicado N° 0010873 del 20 de noviembre de 2019 envía a la C.R.A., información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante Resolución N° 0000843 de 2019.

La empresa Polyuprotec S.A. informa que realizará el monitoreo de la fuente fija No. 1 (Chimenea del horno) para agosto de 2020.

CONSIDERACIONES C.R.A

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo Primero de la Resolución N° 0000843 de 2019, el monitoreo de la fuente fija No. 1 (Chimenea del horno) se debe realizar en agosto de 2020. La empresa se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a esta obligación.

La empresa Polyuprotec S.A., informa que envió a la C.R.A., el informe previo de evaluación de emisiones, mediante Radicado No. 12042 del 27 de diciembre de 2018. También informa que mediante Radicado N° 003168 del 11 de abril de 2019, envió a la C.R.A., el Informe Técnico de evaluación de emisiones por fuentes fijas (Cd, Cu, Pb, HCl).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

491

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES C.R.A.

Se evidencia en el expediente de la empresa Polyuprotec S.A., que efectivamente esta, hizo llegar a la C.R.A., el Informe Previo de evaluación de emisiones mediante Radicado N°0012042 del 27 de diciembre de 2018 y posteriormente mediante Radicado N°003168 del 11 de abril de 2019, el Informe Técnico de la evaluación de las emisiones por fuentes fijas (Cd, Cu, Pb, HCl), el cual fue evaluado por la C.R.A., y se emitió el Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019.

La empresa Polyuprotec S.A., mediante radicado N°0010874 del 20 de noviembre de 2019 envía a la C.R.A., información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante el Auto N°0001914 del 23 de octubre de 2019.

(...)

CONSIDERACIONES C.R.A. (...)

En la revisión documental del expediente que reposa en el archivo de la C.R.A., perteneciente a la empresa Polyuprotec S.A., se evidencia que efectivamente esos documentos Radicados han sido allegados a esta Corporación por parte de la empresa.

La empresa Polyuprotec S.A., informa que ha dado cumplimiento a lo estipulado por la C.R.A., en el numeral 2, del Artículo Primero del Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019, mediante los siguientes Radicados; Rad. 12042 del 27 de diciembre de 2018 (Informe previo de emisiones para chimenea N°2 del horno de galvanizado). Rad 3168 del 11 de abril de 2019 (Informe Técnico de la evaluación de las emisiones por fuentes fijas monitoreando Cd, Cu, Pb y HCl). Rad N°9373 del 10 de octubre de 2017 (Informe Técnico de emisiones de NOx).

CONSIDERACIONES C.R.A

Se evidencia que la empresa Polyuprotec S.A. ha venido dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por la C.R.A., mediante el numeral 2, del Artículo Primero del Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019.

La empresa Polyuprotec S.A., informa que ha dado cumplimiento a lo estipulado por la C.R.A., en el numeral 3, del Artículo Primero del Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019 y para ello adjunta fotos en donde se muestra la adecuación del área de almacenamiento de residuos peligrosos. Esta adecuación consiste en la construcción de un dique para la contención de los posibles derrames que se puedan presentar en esta zona.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

491

DE 2020

**“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A.
IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

CONSIDERACIONES C.R.A.

En las fotos presentadas por la empresa Polyuprotec S.A., se evidencia la adecuación del área de almacenamiento de residuos peligrosos, con un dique de contención. La verificación de este requerimiento se realizará en sitio en la próxima visita técnica de seguimiento a la empresa.

La empresa Polyuprotec S.A., informa que de acuerdo con lo estipulado por la C.R.A., en el numeral 4, del Artículo Primero del Auto N° 00001914 del 23 de octubre de 2019, dará cumplimiento al monitoreo de la fuente fija N° 2 (Chimenea de la cuba de galvanizado) cada tres (3) años.

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Polyuprotec S.A., se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a esta obligación establecida por la C.R.A.

La empresa Polyuprotec S.A., informa que de acuerdo con lo estipulado por la C.R.A., en el numeral 5, del Artículo Primero del Auto N° 00001914 del 23 de octubre de 2019, dará cumplimiento al monitoreo de la fuente fija No. 1 (Chimenea del horno) en agosto de 2020.

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Polyuprotec S.A., se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a esta obligación establecida por la C.R.A.

La empresa Polyuprotec S.A., mediante radicado N° 0011981 del 23 de diciembre de 2019 envía a la C.R.A., información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante Auto N° 0001356 del 24 de noviembre de 2016.

La empresa Polyuprotec S.A., envía a la C.R.A., el informe semestral de las actividades de inspección al encerramiento del horno, con el fin de asegurar la correcta hermeticidad y se pueda hacer la evacuación eficiente de la totalidad de los vapores generados al momento de realizar la inmersión en el zinc fundido.

El informe enviado por la empresa corresponde al segundo semestre del año 2019.

En este informe se reportan dieciocho (18) puntos de control para el cerramiento del horno de la planta de galvanizado.

Se encontraron trece (13) puntos Ok, y en cinco (5) se encontraron novedades. A continuación, se muestra la lista de chequeo verificada por la empresa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

491

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CHECK LISTA DE CERRAMIENTO DE HORNO PLANTA DE GALVANIZADO

Fecha: 12 de noviembre de 2019		Responsable: Hanuar Montaña	
ÍTEM	ELEMENTO	ESTADO	
1	Puerta lateral 1	OK	
2	Puerta lateral 2	OK	
3	Puerta frontal 1		NVD
4	Puerta frontal 2		NVD
5	Puerta trasera 1		NVD
6	Puerta trasera 2		NVD
7	Blower extractor	OK	
8	Base de blower	OK	
9	Ducto de salida		NVD
10	Ducto de entrada	OK	
11	Compresor de tomillo para sistema neumático de cierre de compuertas	OK	
12	Luminaria interna	OK	
13	Estructura	OK	
14	Anclajes	OK	
15	Escaleras	OK	
16	Bloque mecánico de compuertas laterales	OK	
17	Niples de medición	OK	
18	Chimenea	OK	

OBSERVACIONES:

Puerta frontal 1 y 2: Las compuertas presentan problemas en el cierre y apertura, debido a la acumulación de zinc en las bisagras y el mal estado de los retenedores de los cilindros neumáticos.

Puerta trasera 1 y 2: Las compuertas presentan problemas en el cierre y apertura, debido a la acumulación de zinc en las bisagras y el mal estado de los retenedores de los cilindros neumáticos.

Ducto de salida: El ducto presenta múltiples grietas debido a la avanzada corrosión.

ACCIONES CORRECTIVAS

Puertas frontales y traseras: Se desmontaron las compuertas, se realizó limpieza y se colocaron bisagras nuevas, a los cilindros neumáticos se les realizó cambio de empaquetadura, se realizó lubricación al sistema de cierre y apertura de las compuertas

Ducto de salida: Se fabricó totalmente nuevo y se instaló.

Una vez realizadas las acciones correctivas, todos los ítems quedaron sin novedad alguna.

CONSIDERACIONES C.R.A

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Polyuprotec S.A., se evidencia que se ha realizado la inspección semestral para verificar la hermeticidad del horno de zincado.

Las novedades que se registraron fueron corregidas, por lo tanto, se da cumplimiento a lo estipulado en el Auto 1356 de 2016. La verificación de este requerimiento se realizará en sitio en la próxima visita técnica de seguimiento a la empresa.

A continuación, una tabla resumen del cumplimiento:

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 843 del 25 de octubre de 2019	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES C.R.A.
Punto Uno, Artículo Primero: En lo sucesivo Polyuprotec S.A., debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de	La empresa Polyuprotec S.A., se encuentra aún dentro del término para dar cumplimiento a esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 491 DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para la fuente fija N° 1 (chimenea del horno) y para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx). La frecuencia actual es cada tres (3) años.	
PENDIENTE	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES C.R.A.
Numeral 2, Artículo Primero: En un plazo de treinta (30) días, cumplir con la totalidad de los requerimientos realizados por la C.R.A., en la Resolución N°606 del 10 de septiembre de 2018, en su Artículo Primero, parágrafo del literal f, referente al permiso de emisiones atmosféricas.	La empresa Polyuprotec S.A., mediante el radicado 0010874 del 20 de noviembre de 2019, da cumplimiento a este requerimiento. En este radicado se citan anteriores radicados con los que se ha dado cumplimiento a esta obligación. Estos radicados son los siguientes; Rad. 12042 del 27 de diciembre de 2018 (Informe previo de emisiones para chimenea N°2 del homo de galvanizado). Rad 3168 del 11 de abril de 2019 (Informe Técnico de la evaluación de las emisiones por fuentes fijas monitoreando Cd, Cu, Pb y HCl). Rad N°9373 del 10 de octubre de 2017 (Informe Técnico de emisiones de NOx).
SI CUMPLE	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES C.R.A.
Numeral 3, Artículo Primero: En un plazo de sesenta (60) días, realizar adecuaciones al área de almacenamiento de RESPEL, de manera que no se permita el derrame de los residuos líquidos hacia los canales de aguas lluvias.	La empresa Polyuprotec S.A., mediante el radicado .0010874 del 20 de noviembre de 2019, da cumplimiento a este requerimiento. Anexa foto de las adecuaciones realizadas al área de almacenamiento de RESPEL-
SI CUMPLE	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES C.R.A.
Numeral 4, Artículo Primero: Cumplir con la siguiente frecuencia de monitoreo para la fuente fija del homo de galvanización (Chimenea # 2). Ácido Clorhídrico, Plomo, Cobre y Cadmio = Cada tres años cada parámetro.	La empresa Polyuprotec S.A., mediante el radicado .0010874 del 20 de noviembre de 2019, da cumplimiento a este requerimiento. Informa que monitoreará los parámetros solicitados en la Chimenea N° 2 del homo de galvanización cada tres (3) años.
SI CUMPLE	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES C.R.A.
Numeral 5, Artículo Primero: En lo sucesivo debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para la fuente fija N°1 (Chimenea del horno - gases de combustión), para el contaminante óxidos de Nitrógeno (NOx),	La empresa Polyuprotec S.A., mediante el Radicado N°0010874 del 20 de noviembre de 2019, da cumplimiento a este requerimiento. Informa que realizará el monitoreo en el tiempo establecido. Se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 491 DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

con frecuencia de cada tres (3) años, teniendo como próxima fecha de monitoreo el 20 de agosto de 2020.	
PENDIENTE	

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N°0001356 del 24 de noviembre de 2016	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES C.R.A.
Punto Uno, Artículo Primero: Informar con una periodicidad de seis (6) meses a la C.R.A., sobre las actividades de inspección en el recubrimiento de la cuba de zinc de manera que se logre asegurar en todo momento, la correcta hermeticidad en el sistema y se puedan evacuar eficientemente la totalidad de los posibles vapores generados durante la inmersión de las piezas de zinc fundido.	La empresa Polyuprotec S.A., mediante el radicado No.0011981 del 23 de diciembre de 2019, da cumplimiento a este requerimiento.
SI CUMPLE	

(...)

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior Concepto Técnico, se debe exhortar a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.** para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, mediante los actos administrativos: Auto N°0001356 del 24 de noviembre de 2016, el Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019 y mediante la Resolución N°0000843 del 25 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

491

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece: *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *“Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem determina, Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica: *“El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales”*

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la sociedad POLYUPROTEC S.A. identificada con NIT 830.015.914-3, con el fin de que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante el Auto N°0001356 del 24 de noviembre de 2016, el Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019 y mediante la Resolución N°0000843 del 25 de octubre de 2019.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad POLYUPROTEC S.A. identificada con NIT 830.015.914-3, ubicada en el municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico, a través de su representante legal el señor GUILLERMO CÉSPEDES BELTRÁN o quien haga sus veces, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

491

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.015.914-3, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

administrativo, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante el Auto N°0001356 del 24 de noviembre de 2016, el Auto N°00001914 del 23 de octubre de 2019 y mediante la Resolución N°0000843 del 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°141 del 13 de mayo de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **POLYUPROTEC S.A.** identificada con NIT 830.015.914-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual **POLYUPROTEC S.A.**, autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 JUL 2020
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: 0827-416.
I.T. No. 141 de 2020.
P. Lescorcía
R. KArcon*